

AFECTACIÓN DEL ESTADO
DE ALARMA

SECTOR DEL COMERCIO Y DE LA HOSTELERÍA

REAL DECRETO 463/2020,
ACTUALIZACIÓN 19-09-2020

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

TURISMO, MERKATARITZA
ETA KONTSUMO SAILA

DEPARTAMENTO DE TURISMO,
COMERCIO Y CONSUMO

EL REAL DECRETO 463/2020 DECLARA EL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.A

EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO

Se señalan las medidas que tienen una repercusión más directa en el sector del comercio y la hostelería.

Elaborado a partir del contenido del real decreto.

Para cualquier incidencia que surja nos remitimos a las Instrucciones actualizadas que emanen de los ministerios responsables de gestionar la situación.



DURACIÓN, COMPROBACIÓN Y DEBER DE COLABORAR

DURACIÓN DE 15 DÍAS NATURALES, HASTA EL PRÓXIMO 28 DE MARZO. NO OBSTANTE, PODRÍA SER PRORROGADA

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior

LA AUTORIDAD PODRÁ PRACTICAR LAS COMPROBACIONES E IMPEDIR ACTIVIDADES

La ciudadanía tiene el deber de colaborar

Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para realizar las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. Todas las actividades, cuando estén permitidas, se deberán realizar individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.



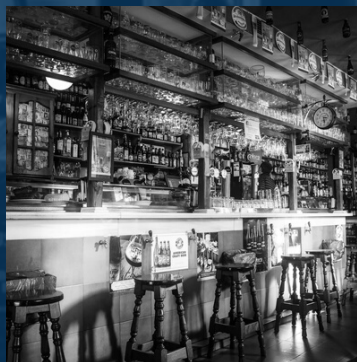
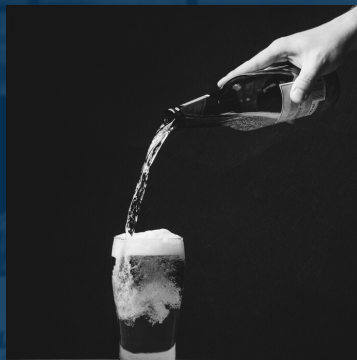
REQUISAS TEMPORALES

Y PRESTACIONES PERSONALES OBLIGATORIAS

Las autoridades
podrán requisar
temporalmente
todo tipo
de bienes
necesario

Podrá imponerse
la realización
de prestaciones
personales
obligatorias
imprescindibles.

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN



SUSPENSIÓN

de la apertura al público de
hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.
Cafeterías, bares, café-bares y
asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones
de té, croissanteries y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de
restauración y asimilables.
Bares-restaurantes. Bares y
restaurantes de hoteles, excepto
para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes.
Terrazas.

SUPENSIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA

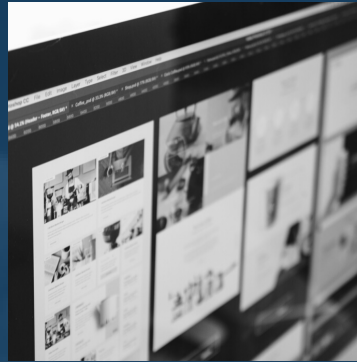


Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas,

EXCEPCIONES

- alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
- establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos
- productos higiénicos,
- prensa y papelería
- combustible para la automoción
- estancos
- equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- alimentos para animales de compañía
- comercio por internet, telefónico o correspondencia
- tintorerías y lavanderías
- el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio

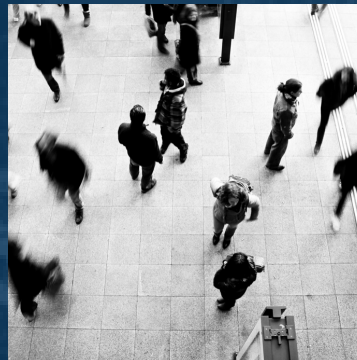
MODO DE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD COMERCIAL PERMITIDA.



- La permanencia en los establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.



- Queda suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.



- Se evitarán aglomeraciones. es y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro



SUSPENDIDAS

ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

SE AUTORIZA
EXCLUSIVAMENTE LA
PRESTACIÓN SERVICIOS DE
ENTREGA A DOMICILIO.

SUSPENDIDA LA APERTURA AL PÚBLICO

**MUSEOS, ARCHIVOS,
BIBLIOTECAS,
MONUMENTOS,**

Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS
QUE SE DESARROLLEN
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y
DE OCIO

SANCIONES.

EN BASE A:

LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO,
DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA

LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE
SALUD PÚBLICA

LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA
NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE
NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

